



## DECIMONOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Cuestiones relacionadas con el Tribunal Administrativo de la OIT****Reconocimiento de la competencia del Tribunal por el Grupo de los Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico («Grupo ACP»)**

1. Por carta de fecha 25 de octubre de 2004 (anexa), el Sr. Jean-Robert Goulongana, Secretario General del Grupo ACP, informó al Director General de la OIT que el Grupo ACP había decidido reconocer la competencia del Tribunal de conformidad con el párrafo 5 del artículo II de su Estatuto.
2. El Grupo ACP es una organización internacional creada en virtud del Acuerdo de Georgetown del 6 de junio de 1975. La versión revisada del Acuerdo entró en vigor el 28 de noviembre de 2003. Actualmente, el Grupo ACP está compuesto por 79 Estados miembros de Africa, el Caribe y el Pacífico. Sus órganos son la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, el Consejo de Ministros, el Comité de Embajadores y la Secretaría. El Consejo de Ministros adopta el presupuesto y determina el monto de la contribución financiera que corresponde a cada uno de los Estados miembros.
3. Los objetivos del Grupo ACP son, entre otros, garantizar el logro de los objetivos del Acuerdo de Asociación entre los Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico y la Comunidad Europea, en particular, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y la integración progresiva de los Estados ACP; en la economía mundial, promover y fortalecer la unidad y la solidaridad entre los Estados ACP, así como también la comprensión entre los pueblos de dichos países; consolidar, reforzar y mantener la paz y la estabilidad como condición previa para mejorar el bienestar de los pueblos de los países ACP en un entorno democrático y libre; contribuir al desarrollo de relaciones económicas, políticas, sociales y culturales más estrechas entre los países en desarrollo y, con ese fin, incrementar la cooperación entre los Estados ACP principalmente en el campo del comercio, la ciencia y la tecnología, la industria, el transporte y las comunicaciones, la educación, la formación y la investigación, la información y la comunicación, el medio ambiente, la demografía y los recursos humanos; promover y fortalecer la integración regional de los Estados ACP de modo que éstos incrementen su competitividad y estén en condiciones de enfrentar los retos que plantea la globalización; reforzar la identidad política del Grupo ACP para que pueda actuar en tanto que fuerza política coherente en los organismos internacionales y asegurar que se toman debidamente en cuenta sus intereses específicos, etc.

4. De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo de Georgetown, el Grupo ACP tiene personalidad jurídica. Su Secretaría se encuentra en Bruselas, Bélgica. El Acuerdo de Sede concertado entre el Grupo ACP y Bélgica el 26 de abril de 1993 establece los mismos privilegios e inmunidades concedidos a las demás organizaciones internacionales.
5. La Secretaría del Grupo ACP cuenta actualmente con 94 funcionarios. El Reglamento del Personal, modificado como consecuencia de un proceso de reforma que comenzó en 2000 y aprobado por el Consejo de Ministros, establece las condiciones de empleo del personal. El Título IX del Reglamento del Personal autoriza a los funcionarios a recurrir al Tribunal Administrativo de la OIT como última instancia en los recursos de apelación en contra de medidas disciplinarias.
6. Para que el Grupo ACP pueda ser reconocido en virtud del párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal, debe ser considerado como una organización intergubernamental («organisation de caractère interétatique») o reunir los criterios que se enuncian en el anexo del Estatuto. Según las informaciones disponibles, el Grupo ACP es una organización internacional intergubernamental, establecida en virtud de un tratado internacional, sus objetivos responden al interés general de la comunidad internacional en su conjunto y lleva a cabo funciones de carácter permanente. Además, el Grupo ACP no está obligado a aplicar ningún derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios y goza de inmunidad de jurisdicción en el país huésped. Las contribuciones financieras de los Estados miembros que se prevén en el propio Acuerdo de Georgetown garantizan la estabilidad de los recursos financieros del Grupo ACP.
7. Han aceptado ya la competencia del Tribunal, en virtud del párrafo 5 del artículo II de su Estatuto, 43 organizaciones además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por nuevas organizaciones no supone ningún costo adicional para la OIT, ya que las organizaciones contra las que se formulen demandas quedan obligadas por el Estatuto a costear los gastos de las audiencias y sesiones del Tribunal y a pagar toda compensación que imponga el Tribunal. Las demás organizaciones también sufragan gran parte de los gastos de la Secretaría del Tribunal, aportando contribuciones proporcionales al número de sus funcionarios.
8. ***En vista de lo que antecede, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo por el Grupo ACP, con efecto a partir de la fecha de esta aprobación.***

Ginebra, 1.º de noviembre de 2004.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 8.

## Anexo

Bruselas, 25 de octubre de 2004

*Ref.: 4/4/15(vol.1)/NJB/mgf*

Sr. Juan Somavia  
Director General  
Organización Internacional del Trabajo  
4, Route de Morillons  
CH-1211 Ginebra 22  
Suiza

Muy Señor mío:

En mi calidad de Secretario General de la Secretaría del Grupo de Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico (Grupo ACP) por la presente solicito a usted tenga a bien incluir nuestra organización en la lista de organizaciones internacionales que reconocen la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

Esta solicitud se funda en el proceso de reforma y reestructuración del Grupo ACP que comenzó en 2000, por el cual se modificó la estructura organizativa de la Secretaría, así como también el instrumento constitutivo — el Acuerdo de Georgetown — y el Reglamento del Personal. Esta solicitud corresponde específicamente al contexto del Título IX del Reglamento del Personal en materia de disciplina, que dispone actualmente que un miembro del personal puede recurrir al Tribunal Administrativo de la OIT, una vez agotados los recursos previstos en las reglas sobre solución de conflictos de la organización.

A modo de información, el Grupo ACP es una organización internacional creada en virtud del Acuerdo de Georgetown del 6 de junio de 1975, el cual es un acuerdo intergubernamental concluido entre varios Estados miembros; actualmente son 79. En relación con esta solicitud es particularmente importante el artículo 1 del Acuerdo de Georgetown sobre el Grupo ACP que reza como sigue:

El Grupo ACP gozará de personalidad jurídica. Tendrá capacidad para contratar, adquirir y vender bienes, muebles e inmuebles y para actuar en justicia.

.../...

Esta disposición también figura en el artículo 1 del Acuerdo de Sede firmado por el Grupo ACP y el Reino de Bélgica el 26 de abril de 1993, que entró en vigor en junio de 2000.

El Acuerdo de Georgetown establece, entre otras cosas, los objetivos del Grupo ACP y sus diversos órganos, a saber, la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, el Consejo de Ministros y el Comité de Embajadores. Establece también una Secretaría dirigida por un Secretario General, que cuenta con 94 funcionarios, incluidos los de la oficina del Grupo ACP de Ginebra.

Confío en que, habida cuenta de esta comunicación escrita y de los documentos adjuntos en anexo, el Consejo de Administración de la OIT en su reunión que se celebrará del 4 al 19 de noviembre tendrá a bien considerar favorablemente esta solicitud. No obstante, mi personal y el firmante quedan a su entera disposición para aclarar los distintos aspectos de esta solicitud en el período previo a la reunión de noviembre.

Ruego a usted aceptar el testimonio de mi más alta consideración.

*(Firmado)* Jean-Robert Goulongana,  
Secretario General.